

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCuenta (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210033900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **STEVEN FERNANDO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 207419259551.

1.1. \$28.641.532,63 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$5.665.395,23 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré enunciado a numeral 1.

2. Pagaré No. 4795535768-5470645891438592.

2.1. \$50.780.024,48 correspondiente a la sumatoria total de las dos obligaciones de capital insoluto incorporado en el pagaré enunciado a numeral 2.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$9.437.836,40 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré enunciado a numeral 2.

3. Pagaré No. 4831010002602692.

3.1. \$3.932.103,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

3.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$266.285,00. correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré enunciado a numeral 3.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

6. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

7.- REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico los originales de los pagarés Nos. 207419259551, 4795535768-5470645891438592 y 4831010002602692, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 41 de hoy

08 NOV 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.